



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

S. A. el Regente del Reino, por decreto fecha dos del actual, se ha servido disponer, que pase á continuar mis servicios á esta provincia. Me enorgullezco con estar al frente de un pueblo que se ha distinguido siempre por su honradez, por su franqueza, por su patriotismo y por su amor á la santa causa de la libertad, y que ha contribuido á llenar las páginas de la historia con tantos hechos heroicos y admirables.

No quiero aventurar promesas respecto á lo que me propongo hacer durante el período de mi administracion, porque podria no realizarlas por mucha que fuese mi voluntad y grandes mis deseos.

- Dejo, pues, al tiempo que acredite si merezco ó no vuestra confianza y vuestro cariño, llevando á cabo en beneficio de esta provincia todo lo que corresponde á mi autoridad. Pero, sin embargo os aseguraré, que administraré justicia sin distincion de clases, condiciones ni personas; que la moralidad más severa será la base de mis actos; que rendiré un culto ciego á la ley; que garantizaré y ampararé el derecho de todos; que cumpliré, en una palabra, con los deberes de mi cargo; pero á la vez creo, que vosotros no olvidareis res-

pectivamente los vuestros y que jamás me pondréis en la sensible necesidad de recordároslos.

Zaragoza 15 de Marzo de 1870.—El Gobernador civil, Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las confinadas cumplidas, sujetas á la vigilancia de la autoridad, Vicenta Latont Martí y Rafaela Carot y Salvador, y caso de ser habidas serán puestas á disposicion del Sr. Gobernador civil de Valencia, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Marzo de 1870.—Eduardo de la Loma.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 11 Marzo 1870.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E. fecha 26 del actual manifestando las causas de la



disminucion de ingresos para el Tesoro por el impuesto especial sobre grandezas y títulos:

Visto el real decreto de 29 de Diciembre de 1846 creando dicho impuesto á virtud de la autorizacion concedida por la ley de presupuestos de 1845, en el cual se determina la obligacion en que se hallan los Grandes y títulos de obtener en todas las sucesiones sus respectivos despachos, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales, y se fija la multa en que incurrerán los que hicieren uso de títulos nobiliarios sin estar para ello debidamente autorizados:

Visto el real decreto de 24 de Octubre de 1851, que establece no podrá usarse en España título alguno extranjero sin la competente autorizacion, que solo se otorgará mediante el pago del impuesto especial, exceptuándose de estas disposiciones los Embajadores, Ministros y Representantes de otras cortes y los extranjeros transeuntes:

Considerando que estas terminantes disposiciones eran y han debido ser de obligatorio cumplimiento, tanto para los interesados como para la Administracion, y sin embargo no han sido estrictamente observadas, por cuanto algunas personas usan títulos sin estar legalmente autorizadas, faltando así á lo que la justicia, el interés del Tesoro y el decoro de la clase reclaman:

Considerando que si bien procedería desde luego la imposicion de las multas establecidas, puede tenerse en cuenta que en la falta cometida no hubo sin duda la intencion de eludir los preceptos de la legislacion; debiendo atribuirse aquella á la ignorancia de los indicados preceptos, especialmente por lo que se refiere á los indicados extranjeros, influyendo tambien en algunos casos la accion poco eficaz de la Administracion pública:

Y considerando, finalmente, que por las razones expresadas puede otorgarse por equidad un nuevo plazo dentro del cual deberán acudir los que se hallen en el indicado caso á legalizar su situacion;

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que inmediatamente se haga por las Administraciones económicas un llamamiento á todos los poseedores de títulos que aparezcan residentes en las respectivas provincias, ó que resulten en los amillaramientos de la propiedad; á fin de que en un breve término exhiban los oportunos documentos ó presenten nota firmada por los mismos interesados, expresiva de la fecha en que obtuvieron la cédula de concesion, confirmacion ó autorizacion de cada uno de sus títulos.

2.º Que esa Direccion, con presencia de las relaciones que las Administraciones remitan de los que aparecen como títulos del reino ó extranjeros y no hayan cumplido lo que se establece en la disposicion anterior, haga por medio de la *Gaceta* un segundo y último llamamiento; y si finalizado que sea el plazo que se fije no concurren los interesados á acreditar su derecho, se anuncien las vacantes de los títulos del reino, cuyos poseedores no estuvieren dentro de las condiciones legales.

3.º Se concede por equidad el plazo de dos meses para que, con relevacion de las multas que

determina el real decreto de 28 de Diciembre de 1846, puedan solicitar la correspondiente cédula los poseedores de títulos del reino y extranjeros.

4.º Trascurrido que sea dicho término, que que empezará á contarse desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta*, se procederá por la Administracion á hacer efectivas las multas en que hubieren incurrido los interesados, y á lo demás que corresponda con arreglo á la presente disposicion y á los reales decretos á que la misma se refiere.

5.º Igualmente se concede el plazo de dos meses para solicitar, con relevacion de multa, la autorizacion necesaria para hacer uso en España de títulos extranjeros á todos los que los tengan y no se hallen comprendidos en las excepciones que determina el art. 2.º del real decreto de 24 de Octubre de 1851.

Y 6.º Conocido que sea por esa Direccion que alguno de los títulos extranjeros, cuyos poseedores sin estar exceptuados hayan dejado de solicitar la competente autorizacion, comunicará á los interesados y publicará en la *Gaceta* la prohibicion en que se hallan de usarlos, sin perjuicio de hacer efectiva la multa que corresponda.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1870.—Figuerola.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Francisco Javier Bona, Contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamacion de D. Alejandro Marin, del comercio de Aguilas, solicitando que se habilite para exportar mineral el punto y la playa de Parázuelos con documentacion de las Aduanas de Aguilas á Mazarron; considerando que en la actualidad se encuentran habilitados para la misma exportacion los puntos de dicha costa llamados Calablanca y Puntas de Calnegre; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido acceder á lo solicitado, pudiendo despacharse los buques que carguen el expresado artículo en cualquiera de las Aduanas indistintamente de Aguilas ó de Mazarron.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Marzo de 1870.—Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR.

El Ministro de la Guerra dice á este Ministerio con fecha 17 de Febrero último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado, en 23 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«El Ministro de España en Bélgica dice á este Ministerio lo siguiente, con fecha 23 de Diciembre:

El 2 de Octubre último tuvo la honra de remitir al Ministerio del digno cargo de V. E. la fé de defuncion del español Victor Munilla, fallecido en esta córte el 17 de Agosto del año corriente.

Hoy, Excmo. Sr., trasmito adjuntos á V. E. copia de un oficio que me ha dirigido nuestro Cónsul en esta, y varios documentos y papeles precintados con una cinta verde, de los que, al parecer resulta que el conocido aquí bajo el nombre de Munilla, se llamaba Juan Bautista Olivares y Gonzalez. A su fallecimiento, y segun la cuenta que presenta el Cónsul, quedó debiendo unos 60 francos á la propietaria de la casa donde vivió y que le cuidó con todo esmero durante su última enfermedad, y una suma de 237 francos 30 céntimos al «Comptoir general, calle des Petit Carmes, 39,» de esta ciudad. En las oficinas de correos existe en favor de Munilla una cantidad de francos 135 y 75 céntimos. Además resulta de la declaracion misma del Juez de paz, llamado al efecto, que nada existia en libros, ropas ó efectos que valiera la pena de ser inventariado.

El Cónsul, para acabar la liquidacion de esta testamentaria, desea que los herederos del tal Munilla ú Olivares hagan constar su derecho por acto notariado, y envíen su poder para retirar de correos la suma allí depositada, dejando á la generosidad de los herederos el satisfacer por completo la pequeña cantidad que queda aún por pagar; rogándoles que si no se hallasen en el caso de verificarlo, al menos practiquen diligencias necesarias para que pueda quedar disponible la susodicha suma de 135 francos y 75 céntimos, aplicándola á cubrir parte de la deuda.

He creído, Excmo. Sr., deber remitir á V. E. para los efectos que tenga por conveniente los documentos y papeles originales mencionados, porque me parecen poder contribuir á establecer la identidad de la persona del difunto Munilla y de sus herederos.»

Lo que de órden del Sr. Ministro de Estado traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que juzgue convenientes, debiendo hacerle presente que el Munilla á que se refiere la anterior comunicacion fué Subteniente del regimiento de infantería de Navarra, núm. 25.»

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á conocimiento de los herederos del mencionado individuo, por si quieren mostrarse parte en el asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9

de Marzo de 1870.—El Subsecretario, S. Moret. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

El Presidente de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial de esta capital y de repartimiento de la contribucion de Inmuebles de la misma,

Hace saber: Que aproximándose la época en que debe verificarse el reparto individual de dicha contribucion, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y con el fin de realizar ese trabajo con la exactitud necesaria para que el cobro se verifique sin dilaciones para la Hacienda ni perjuicios á los contribuyentes; la Comision tiene acordado que por estos se observen las prevenciones que siguen:

1.ª Los dueños de edificios de toda especie que se hayan reedificado ó construido de nuevo, tanto en el interior como extramuros de la ciudad, ó las personas que los administren en su caso, se servirán presentar en la Secretaria de esta Comision, establecida en las Casas Consistoriales, y en el término de quince dias, á contar desde la fecha, un certificado expresivo del número de habitaciones ú otra clase de dependencias que contenga cada planta del edificio, de la renta anual de cada una de ellas y de las en que comenzara y concluyera la construccion y reedificacion de la finca; cuyo certificado habrá de firmarse por el arquitecto ó maestro de obras que haya dirigido la de que se trate.

2.ª Los poseedores ó administradores de fincas rústicas, que teniéndolas cedidas en arrendamiento: hayan variado de colonos en el año actual; los que habiéndolas habiéndolas administrado por si hasta ahora las hayan arrendado para lo sucesivo, y los que hayan alterado el precio del arriendo de dichas fincas, se servirán tambien dejar en el mismo término y en la Secretaria citada, nota firmada por ellos mismos, que exprese el nombre del nuevo arrendatario; su domicilio y la renta anual que está obligado á satisfacer, bajo el supuesto de que si no lo hicieren serán responsables del pago de las cuotas que por su omision resulten mal repartidas.

3.ª Y últimamente; los dueños de ganados de todas clases se servirán presentar en la indicada Secretaria y en el plazo antes marcado, relacion firmada que exprese el número y clase de cabezas de ganado que en la actualidad poseen, distinguiendo las que estén dedicadas á la labor, á uso propio, á usos industriales ó á granjeria.

La Comision espera que penetrados los contribuyentes de esta capital, no solo de la obligacion en que están de suministrarle estos datos, sino del interés que tienen en hacerlo así, no dejarán pasar el término antes señalado sin prestar cada uno de aquellos á quienes corresponda las manifestaciones que respectivamente se les exigen, único medio de evitar los actos de investigacion para que la Junta está facultada por las leyes, y los perjuicios ó penas que con arreglo á las mismas deben sufrir los morosos ó los ocultadores.

Zaragoza 15 de Marzo de 1870.—El Presidente, Ramon Oliveros.—P. A. de la C., el Secretario, Fernando Lago Ramirez.

Relacion de las solicitudes presentadas en esta Alcaldía dentro del término prevenido por la ley municipal, por los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento:

D. Tomás Bruña y Bonilla, residente en este pueblo.

D. Hipólito Carrera, residente en la villa de Urrea de Jalon.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para los efectos que previene el art. 101 de la citada ley municipal.

Albeta 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Antonio García.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Mallen se admitirán desde el 15 al 31 del actual mes los traspasos que los terratenientes tengan que hacer en su riqueza imponible para el reparto de contribucion territorial.

Mallen 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Antonio Ruiz Mendoza.

D. Juan García y Gomez, Comisionado ejecutor de apremios de este pueblo de Ariza.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre de este año económico, se sacan por segunda vez á pública subasta en retasa las fincas siguientes:

Antonio Muñoz Monge, una viña en el Cerro de las Muelas: retasada en 111 escudos 100 milésimas.

Angel Hernandez, una viña de dos yugadas en la Cañada: retasada en 48'900.

Antonio García Lopez, una casa en la calle de la Sorga: retasada en 88'900.

Antonio Lanero, una casa en la calle del Hoyo: retasada en 124'400.

Antonia Perez Carnicer, una viña de dos yugadas nueve almudes en la Cañada: retasada en 128'900.

Antonia Muñoz Marruedo, una casa en Santo Tomás: retasada en 66'700.

Blas Marin, una viña de tres hanegas en la Cañada: retasada en 111'100.

Cayetano Ruperez, una viña de nueve hanegas cinco almudes en Carra-Embido: retasada en 95'527.

Francisco Muñoz, un campo de dos hanegas dos almudes en Salceda: retasado en 180.

Fernando Muñoz, una viña de siete almudes en el Melgar: retasada en 37'800.

Francisca Miguel, una casa en el Castillo: retasada en 66'700.

Francisco Lorenzo, un plantado de dos hanegas en la Muela de Morroy: retasado en 68'900.

Herederos de Felipe Remacha, un campo de una hanega y un almud en la Salceda: retasado en 80.

Herederos de Antonia Marruedo, una viña de una hanega y dos almudes en las Fuentecillas: retasada en 93'400.

Herederos de Matías Ramos, una casa en la calle del Hocino: retasada en 66'700.

José Navarro, un campo en la Salda de dos hanegas siete almudes: retasado en 251'100.

José Hernandez, una viña en la Losera de ocho almudes: retasada en 20.

Juan Muñoz, una viña en la Lobera de dos hanegas: retasada en 128'900.

Juan Galán, una casa en la puerta de la Villa: retasada en 88'900.

Javier Granada, un plantado en el Talegon de cuatro hanegas: retasado en 95'600.

Manuel Inigo, media casa en los cuatro cantones: retasada en 42'200.

Manuel Cubero, una viña en la Cañada de una yugada seis almudes: retasada en 111'100.

Manuel Carrascal, una viña en la Lobera de dos hanegas: retasada en 128'900.

Manuel Blasco, una casa en la calle del Hocino: retasada en 66'700.

Manuel Monge, una casa en el Hocino: retasada en 33'350.

Manuel Requeno, una casa en Santo Tomás: retasada en 66'700.

Mariano Muñoz, una casa en el Castillo: retasada en 66'700.

Manuel Monge Marin, una casa en el Castillo: retasada en 33'350.

María Blasco, una casa en la Sorga: retasada en 66'700.

Manuela Santander Braulio, una casa en Santo Tomás: retasada en 355'600.

Manuel García, un plantado en la Cuesta de una yugada: retasado en 95'600.

Pascual Lanero Corral, una bodega en San Francisco: retasada en 71'100.

Pascual Requeno, una casa en la puerta de la Villa: retasada en 373'400.

Ramon García, una casa en la plaza de San Pedro: retasada en 497'800.

Ramon Remacha, menor, una casa en el Hocino: retasada en 66'700.

Ramon Remacha, mayor, una casa en el Hocino: retasada en 66'700.

Sebastian Menes, una casa en la calle de la Villa: retasada en 345'600.

Silvestre Blasco, una casa en la calle de San Pedro: retasada en 124'400.

Saturnino Cabrejas, una viña en la Lobera de una yugada dos hanegas: retasada en 324'400.

Serafin Requeno, una viña en Carra la Muela de una hanega: retasada en 93'400.

Viuda de Francisco Enguita, una casa en la puerta de la Villa: retasada en 88'900.

Antonio Hernandez, una viña en la Cañada de cinco hanegas cuatro almudes: retasada en 177'800.

Andrés Montes, un campo en la Matilla de siete hanegas: retasado en 140.

Antonio Burgos, un campo en la Cañada de la Zarza: retasado en 19'422.

Antonio Blasco, una casa en la calle del Horno: retasada en 111'100.

Francisco Ballesteros, un huerto de una hanega: retasado en 206'700.

Fernando Martinez, un campo en la Motill de cuatro yugadas: retasado en 411'100.

Fernando Ruiz, un campo en el Nobajo de tres yugadas: retasado en 51'100.

Francisco Fraile, un campo de una hanega en tierras Negras: retasado en 41:778.

Hilario Moron, un campo de una hanega en las Correntias: retasado en 62:200.

Iñigo Martínez Ramos, un campo de tres hanegas dos almudes en la Salceda: retasado en 165:700.

Iñigo Sánchez, un campo de diez almudes en San Andrés: retasado en 33:900.

Gabriel Arana, un campo de una hanega en tierras Negras: retasado en 62:200.

Gabriel Sánchez, un campo de tres hanegas en tierras Negras: retasado en 44:400.

José Hernández, un campo de tres yugadas en la Algecira: retasado en 81:100.

Joaquín Sánchez, un campo de dos hanegas cinco almudes en la Vega del Pradillo: retasado en 100:867.

Juan Pérez, un campo de una yugada en la Matilla: retasado en 15:900.

Juan Alonso, dos hanegas cuatro almudes en Carra-Embido: retasados en 12:444.

José Arquedas, una viña de una hanega en la Cañada: retasada en 81:100.

Juan Vizner, un campo de tres hanegas en la Vega del Pradillo: retasado en 542:900.

Lorenzo Marín, una casa en la plaza Nueva: retasada en 83:900.

Manuel Hernández, un campo de tres hanegas diez almudes en las Algeciras: retasado en 337:800.

Miguel Pelegrin, un campo de dos hanegas cinco almudes en tierras Negras: retasado en 102:200.

Mariano Corral, un campo de dos yugadas en la Puebla: retasado en 62:200.

Mariano Gregorio, un campo de dos hanegas en la Matilla: retasado en 20.

Mariano Martínez, un campo de dos hanegas dos almudes en la Matilla: retasado en 20.

Manuel Pérez, un campo de una yugada en la Matilla: retasado en 31:100.

Manuel Aguado, dos hanegas cuatro almudes en la Matilla: retasados en 37:800.

Manuel Monge, una viña de dos hanegas nueve almudes en la Cuesta Mala: retasada en 72:178.

Mariano Marruedo, un campo de tres yugadas en la Matilla: retasado en 62:200.

Pedro Hernández Ramos, un campo de cuatro hanegas ocho almudes en la Vega del Portillo: retasado en 194:511.

Pedro Andrés, un campo de una hanega en el Cerdal, tierras Negras: retasado en 45:200.

Pedro Lanero, un campo de dos yugadas en el Cerdal: retasado en 32:200.

Pascual Espeja, un campo de cuatro hanegas siete almudes en tierras Negras: retasado en 191:100.

Patricio Gutiérrez, un campo de cuatro yugadas en Carra-Monteagudo: retasado en 155:600.

Ramón Alonso, un huerto de siete almudes: retasado en 120.

Sebastián Remacha, un campo de una yugada en la Matilla: retasado en 26:700.

Severino Cardos, un colmenar con seis hornos en la Matilla: retasado en 84:400.

Tomás Mateo, un campo de dos yugadas en la Matilla: retasado en 40.

Tomás García, un campo de seis yugadas en Carra-Ariza: retasado en 95:200.

Valero Lázaro, un campo de once hanegas en la Algecira: retasado en 568:900.

Vicente Polo, un campo de una hanega cuatro almudes en la Algecira: retasado en 55:600.

Viuda de Ramón Hernández, un campo de tres cahices en los Romerales: retasado en 80.

Viuda de Andrés Monge, un campo de seis cahices en el Llano de la Casa: retasado en 158:622.

Viuda de Protasio Marco, un corral en el Cerrillo: retasado en 77:800.

Diligencia —El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa á las doce de la mañana del día 22 del mes de Marzo.

Ariza 25 de Febrero de 1870. —Juan García.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos instados por D. Felipe Guallart contra doña María Ubeda, y para hacer pago á doña Candelaria Drona del crédito y costas que tiene reclamado en aquellos, se ha acordado la venta en pública subasta de una fábrica de harinas denominada del Pilon, sita en término del Rabal, partida de Corbera baja, á la izquierda de la antigua carretera de Cataluña, hoy de Cogullada, á media hora de esta ciudad, señalada con el número cuarenta; confrontante al Norte con campo de D. Manuel Aladren y brazal de Sancho, por Oriente con camino de herederos y por Mediodía y Poniente con escorredero de la misma fábrica; la cual se compone de diferentes departamentos en edificios, corrales y cubiertos; era enladrillada; rastrillo que la rodea, y zócalos para los emparrados en sus andenes; cuya fábrica la constituye el conjunto de maquinaria y demás necesario, armada y montada en buen uso, funcionando con todos los aparatos: retasada en veintiseis mil ochenta y tres escudos novecientas ochenta y seis milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado el día siete del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, número diez y seis, cuarto tercero. Dado en Zaragoza á once de Marzo de mil ochocientos setenta. —L. Norberto Romero. —D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en los autos instados por Braulia Duarte contra su marido Pablo Oto sobre alimentos, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un corral de ganado lanar, sito en el monte del Pugreso, término de Villamayor, señalado con el número 5, y confronta por los cuatro lados con montes comunes; dista del pueblo cuatro kilómetros próximamente; la superficie de dicho corral, con inclusion de dos cubiertos, es de

nuevecientos setenta y nueve metros cuadrados: retasado en doscientos sesenta escudos.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia del partido de La Almunia

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Jacinto Palasech y al que pernoctó con él en el pueblo de La Muela en la noche del veinte al veintiuno de Agosto último, los cuales estuvieron alojados en la casa de Mateo Garza, vecino de dicho pueblo, habiéndoseles llevado de la casa de éste aquellos dos burras y varios efectos, para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve días; pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á diez de Marzo de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucía.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Tarragó, vecino que fué de Fabara y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye en el mismo sobre juegos prohibidos; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Cándido María Castañer.

D. Rodrigo Lopez de Artieda, Juez de paz de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido de Sós, por traslación del propietario.

Por el presente se llama, cita y emplaza por tercera vez á Lorenzo Larraga y Aragon, natural de Luesia, y Pedro Ochotorena, natural de Olite, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre robo y homicidio de Patricio Izal; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Sós á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Rodrigo Lopez de Artieda.—Por su mandado, Francisco Sanz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1869.

(CONTINUACION).

Gelsa.—El Ayuntamiento remite informada la solicitud de D. Ignacio Arilla sobre pago de de-

rechos de agencia: se acordó se manifieste á este explique la diferencia que existe entre las dos cuentas que se hallan presentadas por el mismo.

Zaragoza.—La empresa del gás de esta capital presenta la cuenta del consumido para alumbrado del Palacio en el mes de Junio; y estando conforme se acordó su pago con cargo al capítulo del presupuesto provincial.

Egea de los Caballeros.—Varios vecinos recurren contra un acuerdo del Ayuntamiento que revocó el tomado por la misma Municipalidad en 8 de Abril último: se acordó se reclame de aquel copia certificada de dicho acuerdo, y si no le hubo, los motivos ó causas por que no ha llevado á efecto el mismo.

Villamayor.—El Alcalde pide autorizacion para arbitrar las yerbas del monte titulado Vedado: hallando conforme dicha petición, se acordó conceder la referida autorizacion que se solicita.

Zaragoza.—El Director de establecimientos penales comunica al Sr. Gobernador civil ha aprobado la propuesta y elegido para el cargo de vocales de la Junta económica de cárceles á don Gervasio Ucelay y D. Manuel Fernandez Villanueva: la Diputacion quedó enterada y acordó se comunique este cargo á los interesados.

Guadalajara.—El Vicepresidente de la Diputacion manifiesta que no ha podido cubrir la letra que se giró por estancias causadas por los dementés de dicha provincia, y que se retire la letra girada contra la misma: se acordó que dentro de un breve plazo se manifieste al referido Vicepresidente exprese si tiene fondos para girar á favor de esta Corporacion, en atencion á la situacion afflictiva de los establecimientos de Beneficencia.

Zaragoza.—D. Marceliano Isabal y otros, cursantes en derecho, solicitan la rebaja de los derechos del título de Doctor: se acordó, en vista del decreto de 14 de Enero del año actual, desestimar la pretension de los interesados.

Ibdes.—El Alcalde remite para su aprobacion copia del acta, por la cual ha aumentado la consignacion á los guardas á 62 escudos: la Diputacion, hallándolo conforme, acordó dispensar su aprobacion al acuerdo mencionado.

Zaragoza.—El Coronel del segundo regimiento de coraceros manifiesta que á pesar de la autorizacion concedida para sentar plaza á cinco jóvenes del Hospicio de Calatayud, el Director se niega á sacarlos del mismo por impedirlo los padres: la Diputacion acordó se manifieste á dicho Coronel y Director del Hospital de Calatayud, que únicamente podrán sentar plaza los hospicianos que lo deseen y sean de padres desconocidos, á cuyo efecto la Corporacion les dá su consentimiento; pero los que tengan padres deberán impetrar el consentimiento de los mismos.

(Se continuará).

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.